

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas,
Por tres meses.... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJER...
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro que en el Tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por fallecimiento de D. Laureano Rojo de Norzagaray a D. José María Pardo Montenegro, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid y que tiene la antigüedad de Magistrado desde el año de 1834.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala que se halla vacante en la Audiencia de Madrid, por promoción de D. Francisco de los Rios y Rosas que la servía, á Don Mauricio García Gallo, Magistrado supernumerario del mismo Tribunal y Regente que ha sido de Audiencia con la antigüedad en la toga desde el año de 1840.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, por promoción de D. José María Pardo Montenegro á otra de Ministro en el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Francisco de Paula Salas, Regente de la Audiencia de Valladolid.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber pasado D. Francisco de Paula Salas, que la servía, á una Presidencia de Sala en la de Madrid, á D. José Fermín del Muro, Presidente de Sala cesante con la antigüedad de Magistrado del año de 1840.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promoción de D. Eugenio Díez, que la servía, á Presidente de Sala de la de Oviedo, á D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza en la ciudad de Valladolid.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por traslación de D. Francisco Torrejón de Robles, que la servía, á otra de igual clase en la de Mallorca, á D. Vicente Gutiérrez

Piñero, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por nombramiento de D. Mauricio García Gallo, que la servía, para una Presidencia de Sala del mismo Tribunal.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

REAL ORDEN.

Dirección general del Registro de la Propiedad. — Sección 4.ª.—Circular.—Notariado.

En atención á las circunstancias sanitarias en que se encuentran diferentes provincias de la Monarquía y á las funciones que los Notarios están llamados á desempeñar en los puntos invadidos por la enfermedad reinante, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el caso de alteración de la salud pública en el territorio de esa Audiencia se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas directivas de los Colegios notariales y los Jueces de primera instancia corregirán con la mayor severidad el abuso de la autorización que para ausentarse del punto de su residencia por espacio de cinco días, no teniendo reclamado su ministerio, atribuye á los Notarios el párrafo primero del artículo 131 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862.

2.ª No se concederán las licencias para ausentarse de las Notarías, á que se refieren los párrafos tercero y cuarto del citado artículo.

Y 3.ª Dará V.... cuenta á la Dirección del ramo de haber comenzado la instrucción de las diligencias que correspondan para la aplicación de las leyes penales respecto á todo Notario que sin estar debidamente autorizado abandone su residencia ó deje de restituirse á ella antes del día en que espire aquella autorización.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. Sr. Regente de la Audiencia de.... CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente Hernandez de la Rúa, Vengo en nombrarle Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la reclamación producida por varios Ayuntamientoes y mayores contribuyentes de algunos pueblos de la provincia de Zamora en solicitud de que se rebajen los derechos de arancel al ganado extranjero en proporción bastante á evitar su introducción fraudulenta, y que como consecuencia de esta medida se declare extinguida la zona fiscal que para la circulación de los del país establece el art. 386 de las Ordenanzas de Aduanas y sus concordantes:

Visto lo informado por las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de la mayor parte de las provincias de España que, consultadas sobre el particular, convienen en que para la riqueza pecuaria es preferible la rebaja de los derechos de que se trata á la fiscalización que se ejerce sobre los ganados estantes en las fronteras de Francia y Portugal:

Vista la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849:

Considerando que la zona fiscal demarcada para la circulación de los ganados españoles por el artículo 386 de las Ordenanzas, así como las demás prescripciones establecidas con el mismo fin, entorpecen el desarrollo y libre tráfico de este importante ramo de la riqueza pública:

Considerando que la marca que actualmente se imprime á los referidos ganados para distinguirlos de los que fraudulentamente se importan de Francia y Portugal no ha llenado su objeto, antes, por el contrario, la experiencia ha demostrado que favorece la defraudación por la facilidad de falsificar dicho signo, y porque una vez marcadas las reses y trascurrido cierto tiempo ya no es fácil distinguirle del legítimo:

Considerando que el empadronamiento á que estaban sometidos los ganados en la zona fiscal antes del establecimiento de la marca no puede ni debe restablecerse hoy por estar reconocida su ineficacia y porque vejaba á los ganaderos mucho más que el actual sistema de fiscalización, entorpeciendo las operaciones del tráfico y el progresivo desenvolvimiento de la ganadería:

Considerando que rebajándose prudentemente los derechos de arancel al ganado extranjero, no es de temer el fraude porque desaparece el excesivo lucro que lo estimulaba:

Considerando que la rebaja de derechos que se hace por virtud de esta disposición está dentro de las condiciones establecidas por la ley de 17 de Julio de 1849:

Considerando, por último, que lejos de producir esta reforma perjuicios al Erario, son de esperar mayores rendimientos por la desaparición de las introducciones ilícitas del ganado extranjero;

S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, la Junta consultiva de Aranceles y la Asesoría de este Ministerio, de conformidad con lo informado por V. I. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar:

1.ª Que las partidas del arancel que á continuación se expresan se entiendan modificadas en los términos siguientes:

Table with columns: ARTÍCULOS, DERECHOS (En bandera nacional, En extranjera y por tierra), Esc. Milés.

2.ª Que queden anulados desde esta fecha los ar-

tículos 386, 387, 388, 389, 392, 394, 395, 443, 445 y 446 de las Ordenanzas.

Y 3.ª Que para la entrada y salida recíproca de los ganados á pastar en Francia, Portugal y España, á virtud de la mancomunidad de pastos que existe entre los pueblos colindantes de dichas naciones, se consideren subsistentes las demás prescripciones de las referidas Ordenanzas que tratan del particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1865.

ALONSO MARTINEZ. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 2.ª—Circular.

Publicado el Real decreto de 10 del corriente por el que S. M. ha tenido á bien disolver el Congreso de los Diputados y convocar nuevas Cortes, el Gobierno reclama de sus delegados en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político que dió á conocer ante los Cuerpos Colegisladores, y que se inauguró con el proyecto de la vigente ley electoral.

El país va á ser consultado con arreglo á una ley más liberal en su clase, y que rechazando así las opresoras influencias de localidad como la indebida intervención de los agentes oficiales, presenta cuantas garantías pudiera desear el más exigente de los partidos legales. Importa, pues, sobremedera que el mismo espíritu de recta imparcialidad que aconsejó esta reforma se revele por todas partes en su inmediata aplicación, á lo cual contribuirá, no solo su fiel y rigurosa observancia, sino también la de la ley de sanción penal, que sirve á la primera como de resguardo y complemento. Así lo espera el Gobierno, dispuesto á hacer efectiva la más severa responsabilidad por cualquier abuso que menoscabe la libre emisión del sufragio.

Adicionadas las listas electorales sin otra mira que la de hallar legítimamente la verdad, el Cuerpo electoral es hoy el más numeroso, el más independiente y el más legal de cuantos tuvo en España el Gobierno representativo desde su gloriosa fundación, debiendo de creerse que habrá de ser también el más patriótico, y que todos los electores concurrirán á las urnas en cumplimiento de un deber sagrado, si quiera no se halle fortalecido con otra sanción que la de la propia conciencia. El Gobierno, que viene tolerando asociaciones políticas numerosas y que guarda el debido respeto á la ley de reuniones, no pondrá ningún obstáculo al libre concierto de los partidos políticos para sacar triunfantes sus candidaturas.

En consonancia con estos propósitos, conviene desvanecer toda esperanza de favoritismo. El Ministerio verá gustoso la elección de aquellos candidatos que profesan lealmente su política, siempre que por sí mismos y sin carácter oficial puedan lograr el triunfo; pues no le satisface el apoyo de quien ha menester auxilio, ni representará bien al país los que antes de su elección no sean por su prestigio y su propio ascendiente la expresión genuina del voto de la mayoría. Mas si el Gobierno, como á V. S. le consta, no tiene candidatos, tiene sí derecho á esperar que todo el que aspire á la Diputación manifieste explícitamente y sin reservas cautelosas si es amigo ó adversario de la política ministerial: tratándose de conocer sinceramente la voluntad del país, el Gobierno pretende con justicia que ante los colegios electorales nadie se aproveche de su política si después ha de combatirse en el Congreso.

Personalmente imparciales los Ministros en esta lucha, sin otro interés que el de la Nación, á la cual crean adecuados los principios que representan y el modo con que los aplican y piensan desenvolverlos, solo desean que esta emita su solemne fallo de la manera más libre y espontánea, para que el nuevo Parlamento venga dotado de la autoridad que deben darle las condiciones y la influencia propia de los Diputados. El Gobierno no pretende imponer sus opiniones por la fuerza, ni por ningún otro medio preceptado, sino darlas á conocer tales como son, y defenderlas dentro de los límites legales en uso del mismo derecho que reconoce sin reserva en el último de los españoles. Inspirándose en los sentimientos de la Nación, no puede menos de querer

dar fuerza á los que son el fundamento de su gloria pasada y la base más firme de un porvenir dichoso. Los partidos podrán explotar esos sentimientos, concitándolos por cálculo y por sistema: la misión del Gobierno es armonizarlos en interés de todos, y hacer que sean elementos de orden, no de perturbación; medios de libertad y de progreso, no de reacción y de anarquía.

Como Autoridad política deberá por consiguiente V. S. limitarse á guardar para todos las condiciones legales en la próxima lucha electoral, y á inspirar una justa confianza en las miras del Gobierno, presentando como comprobante la realidad de los hechos que constituyen su mejor programa. No hay garantía para lo porvenir ni promesa que equivalga al riguroso cumplimiento de lo que se ha ofrecido; y atento á esta máxima, el actual Ministerio ha sido y se propone ser irrecusable en el cumplimiento de la palabra empeñada. Así planteó la reforma electoral, que corrigiendo inveterados abusos dará nueva vida al sistema político que nos rige; así propuso y llevó á cabo el reconocimiento de la nacionalidad italiana, hecho ántes por grandes Estados sin cuya alianza no podríamos concurrir á deliberaciones que tan de continuo afectan á los destinos de Europa; así emprendió de nuevo la desamortización de una riqueza casi estéril y que ahora será fecunda para el país; y así ha procedido en todo cuidando de no abandonar por nada ni por nadie el camino que se ha trazado; porque entiende que una política clara y consecuente es condición precisa de formalidad para el Gobierno si ha de inspirar una sólida confianza.

Siguiendo la misma línea de conducta, el Ministerio resolverá, como tiene ofrecido, todos los problemas por la libertad, pero dentro de los límites necesarios á la conservación del orden social y político: que bien puede cederse á las corrientes de la libertad sin abandonar por eso el rumbo que debe seguir indispensablemente el Gobierno de una Nación civilizada, que abriga con amor y con fe instituciones seculares. Este sistema, lejos de reducir, dilata el imperio de las sanas doctrinas, y afirma y robustece el orden establecido; porque los elementos morales, donde ejercen como en España verdadero predominio, una vez fortalecidos con la libertad precisa para su desarrollo, acaban por triunfar de una manera decisiva.

Por eso importa que los representantes del Gobierno procuren serenar los ánimos un tanto conmovidos por insensatas declamaciones, y hacer comprender que todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona rinden, aunque sin jactancia, el culto más sincero á los principios fundamentales de la sociedad y á la institución sagrada que representa nuestras creencias y guarda la augusta fe de nuestros antepasados. Otros principios y otras tendencias no cumplen al Gobierno de S. M. Católica; y si hay empeño en sostener lo contrario para relajar en deservido de las mismas doctrinas religiosas la estrecha unión que debe haber entre gobernantes y gobernados, el tiempo hará ver la completa sinrazón de tales cargos.

Persuadiendo á los habitantes de esa provincia de la sinceridad de estas ideas, y dejando para que se decida en las urnas toda cuestión de personas, hará V. S. cuanto es de esperar de su celo, ó interpretará fielmente los deseos y las miras del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1865.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN.

Subsecretaria.

Habiendo terminado D. Antonio Mantilla de hacer uso de la licencia que para atender al restablecimiento de su salud le fué concedida por Real orden de 17 de Setiembre último, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de la Dirección general de Correos, y que se den á V. I. las gracias por el celo é inteligencia con que interinamente ha desempeñado el referido cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1865.

POSADA HERRERA. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE AGOSTO DE 1865.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Agosto de 1865, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1865.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65, Escudos. Milésimas.

Table with columns: De navegacion, puertos y faros, Derechos menores, Idem de policia sanitaria, Idem de las Capitánias de puertos, Consinos de Aduanas (parte de la Hacienda).

Table with columns: Impuestos de consumos, Diez por 100 de administracion de participes, Portazgos, pontazgos y barcajes, Recursos eventuales.

Table with columns: Beneficios, cesiones y restituciones, Alcabalas encabezadas de Alava y Guipuzcoa, Fletes de buques en Ceuta, Publicaciones oficiales.

Table with columns: Boletín de Fomento, Idem de Hacienda, SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, Sello del Estado.

Table with columns: Sellos sueltos, Varios productos.—Derechos procesales en las provincias exentas.

Table with columns: Rentas Estancadas, Tabacos, Sales, Polivora.

Table with columns: Casas de Moneda y Coberteria, Giro mutuo del Tesoro, Correos.

Table with columns: PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, Minas del Estado.

Table with columns: Productos en administracion de las fincas del Estado, Renta de los bienes del Estado en general, Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion, Productos de canales y navegacion fluvial, Idem de montes y plantíos.

Productos en administracion de las fincas del Clero. Renta de los bienes del Clero. Idem de Cruzada (producto liquido). Intereses de las inscripciones expedidas al Clero.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855. Obligaciones a metalico que se formalicen. Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas antes del 2 de Octubre de 1855.

RESUMEN.

Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. Propiedades y Derechos del Estado. Sobrantes de las Cajas de Ultramar.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1865-66.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Contribucion industrial y de comercio. Cuota. Parte que corresponde a la Administracion en el premio de cobranza. Derecho y Registro de hipotecas. Impuesto sobre grandezas y titulos. Idem de minas. Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas. Resultados de ejercicios cerrados de los mismos.

SELO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel. Sellos sueltos. Varios productos. Rentas estancadas. Tabacos. Sales. Pólvora. Loteria moderna. Casas de moneda y coberteria. Giro mutuo del Tesoro. Imprenta Nacional. Establecimientos penales. Correos. Resultados de ejercicios cerrados de los mismos.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado. Almaden. Riotinto. Equivalencias en metalico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas a papel de la Deuda. Productos en Administracion de las fincas del Estado. Renta de los bienes del Estado en general. Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion. Productos de montes y plantios. Productos en Administracion de las fincas del clero. Renta de los bienes del clero. Idem de Cruzada (producto liquido). Intereses de las inscripciones expedidas al clero. Productos en Administracion de las fincas de secuestros. Diferentes derechos del Estado. Veinte por 100 de las rentas de propios. Consignaciones provinciales para archivos y bibliotecas. Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferrocarriles. Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado. Resultados de ejercicios cerrados de los mismos.

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Indemnizacion de Guerra. De la de Cochinchina.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855. Obligaciones a metalico que se formalicen. Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1865 y primero de 1866 y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. De bienes del Estado incluso el 20 por 100 de propios. Del 80 por 100 de propios y totalidad de Diputaciones provinciales. De bienes de beneficencia. Idem de Instruccion publica. Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1865 y primero de 1866 y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858. De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios. Idem del clero. Del 80 por 100 de propios y Diputaciones provinciales. De bienes de beneficencia. Idem de Instruccion publica. Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones. Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes. Cuota de 40 cént. de escudo por gastos de publicacion en los Boletines oficiales. Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores. Reintegros de ejercicios cerrados. Gastos especiales de ventas.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 2.º

MES DE AGOSTO DE 1865.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Agosto de 1865, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES. Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Impuestos indirectos, de Rentas Estancadas, de Loterias, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro publico, TOTAL. Includes provinces like Alava, Alcala, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Caceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares, Tesoreria Central, Caja general de Loterias, Casas de Moneda, Minas del Estado.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Córdoba y de las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 13 de Octubre de 1865.—El segundo Jefe, Vicente Diez Canseco.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN AGOSTO DE 1865 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudacion obtenida en Agosto de 1865 y en igual mes de 1864 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Agosto de 1865, En Agosto de 1864), DIFERENCIAS (De más en Agosto de 1865, De menos en Agosto de 1865). Includes concepts like Derecho y Registro de Hipotecas, Aduanas, Policia sanitaria, Impuesto de consumos, Sello del Papel, Estado, Sellos, Tabacos, Sales, Pólvora, Loterias.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Córdoba y de las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 13 de Octubre de 1865.—El segundo Jefe, Vicente Diez Canseco.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

NUMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE AGOSTO DE 1865.

Estado de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1865-66 con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. TOTAL SATISFECHO POR CAPITULOS, POR SERVICIOS. Seccion 3.ª—Deuda publica. Deuda consolidada. Capitulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.

Derechos de aduanas por material de obras publicas. Resultados de ejercicios cerrados. RESUMEN. Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. Propiedades y Derechos del Estado. Recursos especiales del Tesoro. Suma el presupuesto ordinario. Presupuesto extraordinario. Total recaudacion de 1865-66.

RECAPITULACION. Ingresos obtenidos por valores del presupuesto del año económico de 1864-65. Idem id. por id. del de 1865-66. Total recaudado.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Córdoba y de las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 13 de Octubre de 1865.—El segundo Jefe, Vicente Diez Canseco.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

Deuda amortizable. Capitulo 5.º Intereses de acciones de carreteras y ferrocarriles. Idem de acciones de Obras publicas. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro. Idem de la Deuda flotante del Tesoro. Amortizacion y pago de la Deuda no consolidada. Idem de acciones de carreteras. Idem de acciones de Obras publicas. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro. Idem de billetes de la Deuda del personal.

SECCION 4.ª—Cargas de justicia. Capitulo 1.º Cargas de justicia corrientes.

SECCION 5.ª—Clases pasivas. Capitulo 1.º Cargas de Justicia corrientes.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES. SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Consejo de Estado. Capitulo 3.º Personal del Consejo de Estado. Material.

Estadística. Capitulo 6.º Material de la Administracion central. Idem de la Administracion provincial. Idem para trabajos geograficos. Idem de planos parcelarios.

TOTAL de la Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO. Capitulo 3.º Personal del Cuerpo diplomático y consular. Material del mismo. Personal de Correos de Gabinete. Idem del Tribunal de la Rota. Material de id. Gastos diversos.

TOTAL de la Seccion 2.ª—Ministerio de Estado. SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Capitulo 2.º Material de la Secretaria del Ministerio. Personal de las Audiencias y Juzgados. Material de id.

Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 16.	Personal del culto y clero secular.....	333,195,633
17.	Material de id.....	401,500,785
18.	Personal de religiosas en clausura, sus capellanes y sacristanes.....	10,716,267
19.	Material de las mismas.....	5,596,590
24.	Congregaciones religiosas.....	8,400
TOTAL de la Sección 3.—Ministerio de Gracia y Justicia.....		451,317,675
SECCION 4.—MINISTERIO DE LA GUERRA.		455,772,131
Servicio general de Guerra.		
Capítulo 4.*	Personal de la Administración central.....	280,551
5.*	Idem de Generales y Brigadieres en cuartel y en comision.....	10,278,400
7.*	Idem de Cuerpos del ejército.....	27,208,563
9.*	Material de Estados Mayores de provincias y plazas.....	110,590
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	655
17.	Subsistencias militares.....	47,805,723
18.	Utensilios.....	7,909,749
19.	Vestuario y equipo.....	379,500
20.	Remonta y montura.....	14,304
21.	Personal de hospitales.....	160
22.	Material de id.....	9,221,189
23.	Transportes, postas, buques y correos militares.....	13,030,266
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	6,230,382
26.	Material del ejército.....	8,000
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	432,400
28.	Idem de presidios.....	4,000
29.	Gastos diversos.....	360
31.	Idem de una quinta.....	7,609,450
		158,175,471
Guardia civil.		
Capítulo 34.	Personal de las Planas Mayores y tercios.....	2,975,443
35.	Material de provision de pienso.....	8,744,608
		11,716,951
Cumplidos del ejército.		
Capítulo 38.	Cuotas que les corresponden segun los articulos 4.* y 6.* de la ley de reemplazos de 1859.....	10,851,278
Ejercicios cerrados.		
Capítulo 39.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	9,362,213
TOTAL de la Sección 4.—Ministerio de la Guerra.....		190,105,943
SECCION 5.—MINISTERIO DE MARINA.		
Servicio general de Marina.		
Capítulo 3.*	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus Auxiliares y el administrativo.....	58,731,037
4.*	Material de id.....	8,581,845
5.*	Personal de las Oficinas de los departamentos.....	2,652,654
6.*	Material de id.....	1,018,254
7.*	Personal de tercios navales y cuadros de reserva.....	2,632,747
8.*	Material de id.....	653,936
9.*	Personal de Arsenales.....	59,663,967
10.	Material de id.....	38,910,476
11.	Personal de los buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de instruccion.....	39,315,988
12.	Material de id.....	23,860,896
13.	Idem de establecimientos científicos.....	40,200
14.	Personal de Juzgados.....	2,022,062
15.	Material.—Gastos diversos.....	166,208
16.	Idem de hospitales.....	3,305,622
		241,525,892
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.		
Capítulo 19.	Gastos de los mismos ramos.....	965,809
TOTAL de la Sección 5.—Ministerio de Marina.....		242,491,701
SECCION 6.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.*	Personal de la Administración central.....	342,491
2.*	Idem de Gobernadores de provincias.....	1,632,495
3.*	Material de id.....	2,198,211
4.*	Personal de vigilancia.....	914,706
5.*	Material de id.....	6,437,933
6.*	Idem de Beneficencia.....	19,345,800
7.*	Personal de Policia sanitaria.....	401,583
8.*	Idem de Establecimientos penales.....	870,315
12.	Material de id.....	74,940,290
13.	Personal de Telégrafos.....	962,501
14.	Material de id.....	1,589,745
20.	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos.....	55,554
		109,381,677
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo 24.	Material de Establecimientos penales.....	403,253
25.	Personal de Correos.....	253,772
26.	Material de id.....	43,719,589
		44,376,613
TOTAL de la Sección 6.—Ministerio de la Gobernacion.....		153,758,290
SECCION 7.—MINISTERIO DE FOMENTO.		
Servicio general.		
Capítulo 1.*	Personal de la Administración central.....	6,944
2.*	Material de id.....	1,293,200
3.*	Personal de la Administración provincial.....	410,006
4.*	Material de id.....	57,200
		1,767,350
Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 5.*	Personal de agricultura.....	519,166
6.*	Material de id.....	8,266,333
8.*	Material del ramo de Minas y para fomento de la industria.....	5,833,789
10.	Idem de comercio.....	1,209,572
11.	Gastos generales.....	36,980
		15,865,840
Instruccion pública.		
Capítulo 15.	Material de primera enseñanza.....	4,315,900
16.	Personal de segunda enseñanza.....	4,738,494
17.	Material de id.....	416
18.	Personal de enseñanza superior y profesional.....	6,886,486
19.	Material de id.....	6,850,087
20.	Personal de corporaciones y establecimientos científicos, literarios y artísticos.....	202
21.	Material de id.....	4,225,600
22.	Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y de las artes.....	10,604,535
23.	Obras en los edificios de Instruccion pública.....	43,073,722
		45,012,824
Obras públicas.		
Capítulo 21.	Personal de obras públicas.....	3,252,309
25.	Material de id.....	27,045,519
26.	Idem de carreteras.....	361,243,378
27.	Obligaciones fijas para obras concluidas.....	2,458,200
28.	Personal de ferro-carriles.....	592,533
29.	Material de id.....	206,344
31.	Idem de canales.....	10,691,974
32.	Personal de puentes, faros y boyas.....	739,700
33.	Material de id.....	11,561,925
		417,461,584
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
Capítulo 35.	Material de obras públicas.....	5,295,778
38.	Idem de gastos de administracion de fincas del Estado á cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento.....	701,720
		6,000,498
TOTAL de la Sección 7.—Ministerio de Fomento.....		486,108,396
SECCION 8.—MINISTERIO DE HACIENDA		
Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 5.*	Personal de la Direccion general del Tesoro público y sus dependencias.....	29,443
6.*	Material de id.....	33,333
7.*	Gastos eventuales del Tesoro público.....	183,239,334
10.	Idem id. del ramo de Contabilidad.....	167,449
17.	Idem eventuales.....	70,875
20.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	533,333
22.	Gastos diversos.....	506,500
		484,600,287
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 23.	Personal de la Administración central.....	257,220
24.	Material de id.....	2,311,014
26.	Idem de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....	330,750
27.	Personal de la Administración provincial.....	1,927,448
28.	Material de id.....	7,922,355
29.	Asignaciones de investigadores de la contribucion iridustrial y de comercio.....	215,830
30.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	3,851,151

32.	Material del impuesto de minas.....	64,358
33.	Personal del impuesto de Consumos.....	92,775
34.	Material de id.....	617,350
35.	Gastos del Boletín oficial de Hacienda.....	2,197,360
37.	Material de la Fábrica de papel sellado.....	23,888,524
38.	Idem de administracion de id.....	3,147,208
39.	Gastos diversos de fabricacion y administracion.....	3,890,466
41.	Material de las Fábricas de tabacos.....	89,214,845
42.	Idem de administracion de tabacos.....	33,473,444
43.	Idem de fabricacion de Salinas.....	344,164
45.	Personal de administracion y alfolles de sal.....	70,833
46.	Material de id.....	55,385,856
50.	Idem de la administracion de pólvora.....	1,064,314
53.	Idem de comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	576,260
55.	Idem del Giro mútuo del Tesoro.....	568,661
56.	Personal de las Casas de Moneda, cordería y departamento del grabado.....	681,996
57.	Material de las mismas.....	3,358,591
58.	Personal de las minas del Estado.....	41,066
59.	Material de las mismas.....	26,303,827
60.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros.....	4,208,058
61.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	2,592,701
62.	Idem del resguardo de puertos.....	38,800
63.	Material de cuerpo de Carabineros.....	1,413,444
64.	Idem del resguardo de puertos.....	431,790
65.	Personal del resguardo especial de consumos.....	572,848
67.	Idem del resguardo especial de sales y pólvora.....	2,403,527
		277,527,457
Minoracion de ingresos.		
Capítulo 68.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	40,752,644
69.	Ganancias de Loterías.....	351,290
70.	Premios á investigadores, aprehensores y denunciadores.....	1,946,743
71.	Primas é indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias.....	20,775,282
		381,724,639
TOTAL de la Sección 8.—Ministerio de Hacienda.....		846,852,383
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.		
Capítulo 4.*	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	4,200,813,913
2.*	Gastos especiales de ventas.....	12,429,823
3.*	Billetes del Tesoro.....	407,931
4.*	Amortizacion de la Deuda consolidada y diferida.....	600,532
		1,814,182,672
Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.		
Capítulo 6.*	Obligaciones eclesiásticas.....	67,275,706
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Capítulo 8.*	Material de artillería.....	5,000
MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 11.	Fomento de buques.....	143,741,914
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Capítulo 11.	Material de carreteras de primer órden.....	392,900,433
15.	Idem id. de segundo id.....	608,350,820
16.	Idem id. de tercero id.....	158,017,096
17.	Aprovechamiento de aguas.....	406,416,632
18.	Navegacion marítima.....	290,442,057
19.	Construcciones civiles.....	27,166,821
		1,583,083,868
MINISTERIO DE HACIENDA.		
Capítulo 20.	Construccion de edificios, adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.....	9,181,298
Ferro-carriles.		
Capítulo 21.	Estudios.....	6,399,100
23.	Intereses de obligaciones del Estado.....	376,368
24.	Amortizacion de las mismas.....	92,334,874
Adicional.	Plan general de estudios de ferro-carriles.....	4,813,100
		476,945,073
Capítulo 25.	Intereses de las acciones.....	8,260
26.	Amortizacion y premio de las mismas.....	16,900
		25,160
Total por presupuesto extraordinario.....		4,124,570,825
RESUMEN.		
Obligaciones generales del Estado.		
Sección 3.—Deuda pública.....	2,676,934,447	
— 4.—Cargas de justicia.....	24,317,912	
— 5.—Clases pasivas.....	144,435,906	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Sección 1.—Presidencia del Consejo de Ministros.....	6,784,595	
— 2.—Ministerio de Estado.....	35,352,729	
— 3.—Idem de Gracia y Justicia.....	455,772,131	
— 4.—Idem de la Guerra.....	190,105,943	
— 5.—Idem de Marina.....	242,491,701	
— 6.—Idem de la Gobernacion.....	153,758,290	
— 7.—Idem de Fomento.....	486,108,396	
— 8.—Idem de Hacienda.....	846,852,383	
Suma.....	5,262,914,103	
Presupuesto extraordinario.....	4,124,570,825	
TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1864-65.....	9,387,484,628	
PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865-66.		
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
TOTAL SATISFECHO		
	POR CAPÍTULOS.	POR SERVICIOS.
SECCION 4.—Casa Real.		
Capítulo 4.*	Dotacion de S. M. la REINA.....	283,333
2.*	Idem de S. M. el Rey.....	20,010
3.*	Idem de S. A. R. el Principe de Asturias.....	20,416
4.*	Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.....	16,666
5.*	Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	16,666
6.*	Idem del Sereno. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	29,166
7.*	Idem de S. M. la Reina Madre.....	25,000
		411,247
SECCION 2.—Cuerpos Colegisladores.		
Capítulo 1.*	Personal de las oficinas del Senado.....	5,273
2.*	Material de id.....	4,077
3.*	Personal de las oficinas del Congreso.....	7,830
4.*	Material de id.....	13,603
		30,783
SECCION 3.—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
Capítulo 2.*	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	108,999
3.*	Idem id. diferida al 3 por 100.....	1,670,901
4.*	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	16,399,263
Deuda amortizable.		
Capítulo 8.*	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	310,178,389
9.*	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	114,713,815
		424,892,204
Ejercicios cerrados.		
Capítulo 16.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	45,346,394
		488,617,761
SECCION 4.—Cargas de justicia.		
Capítulo 4.*	Cargas de justicia corrientes.....	82,444,432
		82,444,432
SECCION 5.—Clases pasivas.		
Capítulo 4.*	Cargas de justicia corrientes.....	1,446,641,477

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
SECCION 1.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Presidencia.		
Capítulo 1.*	Personal.....	1,836,816
2.*	Material.....	2,166,666
		4,003,482
Consejo de Estado.		
Capítulo 3.*	Personal del Consejo de Estado.....	25,204,142
4.*	Material.....	916,666
		26,120,808
Estadística.		
Capítulo 5.*	Personal de la Administración central.....	3,500,388
6.*	Material de id. id.....	830
7.*	Personal de la Administración provincial.....	5,962,206
8.*	Material de id. id.....	1,211
9.*	Personal para trabajos geográficos.....	2,245,650
10.	Material de id.....	392,826
11.	Personal para planos parcelarios.....	5,210,299
12.	Material de id.....	2,159,133
		21,511,562
Ejercicios cerrados.		
Capítulo 13.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1,401,800
TOTAL de la Sección 1.—Presidencia del Consejo de Ministros.....		53,037,652
SECCION 2.—MINISTERIO DE ESTADO.		
Capítulo 1.*	Personal de la Administración central.....	41,384,557
2.*	Material de id.....	2,000
3.*	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	2,149,999
4.*	Material del mismo.....	366,666
5.*	Personal de la Sección de Correos de Gabinete.....	1,908,817
6.*	Material de id.....	50
7.*	Personal del Tribunal de la Rota.....	4,391,666
8.*	Material de id.....	228,300
9.*	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Damas Nobles de Maria Luisa.....	2,058,329
10.	Material de id.....	324
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	720,831
12.	Material de id.....	483,333
13.	Gastos diversos.....	17,319,550
14.	Idem de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.....	385
		43,671,048
TOTAL de la Sección 2.—Ministerio de Estado.....		43,671,048
SECCION 3.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Gracia y Justicia.		
Capítulo 1.*	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias centrales.....	16,373,119
2.*	Material de las mismas.....	2,199,632
3.*	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	15,424,978
4.*	Material del mismo.....	666,666
5.*	Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....</	

SECCION 6.-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with multiple columns listing government expenses under Section 6, including personnel, material, and various administrative costs.

Table with multiple columns listing government expenses under Section 7, including personnel, material, and various administrative costs.

Table with multiple columns listing government expenses under Section 8, including personnel, material, and various administrative costs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Administracion. - Negociado 2.º - Beneficencia. Los fondos que la caridad ha puesto a disposicion de este Gobierno...

del Ilmo. Sr. Visitador eclesiastico de esta corte, del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de la misma, de un señalamiento, un Vocal de la Excmo. Junta provincial de Sanidad...

D. Manuel Salvador Lopez y D. Antolin Udaeta, vecinos de esta capital. Lo que he resuelto se haga publico para conocimiento del vecindario.

se harán en pliegos cerrados, que se abrirán a la hora ya citada; y la que resulte más ventajosa se pondrá en conocimiento de dichas excelentísimas señoras para su aprobacion si la mereciere.

se harán en pliegos cerrados, que se abrirán a la hora ya citada; y la que resulte más ventajosa se pondrá en conocimiento de dichas excelentísimas señoras para su aprobacion si la mereciere.

Table titled 'SANTOS DEL DIA' listing various saints and their feast days.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' showing meteorological observations for October 16, 1865.

Table titled 'SERVATORIO IMPERIAL DE PARIS' showing atmospheric data from various points in Europe.

Table titled 'BOLSAS EXTRANJERAS' listing exchange rates for various international markets.

Table titled 'ESPECTACULOS' listing theatrical performances and their locations.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS' listing telegraph stations and their connections.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS' listing geographical observations.

Table titled 'Bolsa de Madrid' listing market prices for various goods and commodities.

Table titled 'Plazas del reino' listing market prices for various goods in different regions.

Table titled 'IMPRESA NACIONAL' listing various publications and their details.